

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301594</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora en tramitación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 16/05/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito indicaba que, en fecha 14/06/2022, con numero de registro 001792022002659, presentó una solicitud del reconocimiento de su situación de dependencia ante el Ayuntamiento de València, y, a fecha de presentarnos su escrito de queja, no se había resuelto su solicitud.

Admitida a trámite esta nueva queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 16/05/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de València y a la Administración autonómica competente en la materia que nos remitieran informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto dispondrían de un plazo de un mes.

El 24/05/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de València con el siguiente contenido:

Revisado el expediente en la aplicación ADA con nº VA 3414002022, consta fecha de registro de entrada en Ayuntamiento el día 14/06/2022.

En fecha 17/10/2022 se graba dicho expediente en la aplicación ADA. Consellería lo valida en fecha 18/10/2022. Posteriormente, el día 17/11/22 se realiza el informe social de entorno y la valoración.

En fecha 21/11/22 Consellería resuelve grado 2.

Actualmente se encuentra a la espera de tramitación PIA y posterior resolución, por parte de Consellería.

El 08/06/2023 registramos el informe recibido de la Administración autonómica competente con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 14 de junio de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 21 de noviembre de 2022, aún no se ha emitido la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Constando en su expediente de dependencia como primera preferencia el Servicio de Atención Residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación, garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente “dinero de bolsillo” (220 euros mensuales).

En cuanto a la fecha prevista para la resolución del expediente no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación, como el grado de dependencia reconocido o su variación y, en su caso, las urgencias de carácter social, la fecha de demanda, la capacidad económica y la edad de la persona dependiente, no resultando posible indicar un plazo aproximado para las personas que estén pendientes de adjudicación de plazas quienes además, quedan a la espera de las bajas que se produzcan por diferentes motivos en el centro o centros por los que han mostrado su preferencia

Del contenido de ambos informes dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En fecha 04/07/2023 dictamos una [Resolución de consideraciones](#), en la que sugeríamos lo siguiente:

- A la Administración autonómica competente: que, tras más de 12 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediese de manera urgente a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención.
- Al Ayuntamiento de València: que adoptase las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.

El 19/07/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de València comunicándonos que aceptaban las consideraciones efectuadas el 04/07/2023.

El 07/09/2023 tuvo entrada la respuesta a de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como actual administración competente, comunicándonos que no se había resuelto el PIA de la persona dependiente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Administración autonómica competente, está acreditado que recibió nuestra resolución de consideraciones el 05/07/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 07/09/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana